

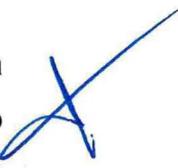
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG90/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- V. El 19 de diciembre de 2016 la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE329/2019, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE (Lineamientos de Inconformidad).
- VI. En la misma fecha, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 (Lineamientos).
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IX. El 21 de junio de 2017, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código

de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- X. El 29 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE153/2017, la Junta General aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XI. El 30 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/14/2017, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), aprobó las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018, de los cargos correspondientes al Instituto Electoral.
- XII. El 11 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta General aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XIII. El 20 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE36/2018, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018. 
- XIV. El 18 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE63/2018, la Junta General aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018. 

- XV.** El 14 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- XVI.** El 31 de julio de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2019, el Consejo General del Instituto Electoral designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como Autoridad Responsable en las inconformidades que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de sus resultados en la Evaluación del Desempeño.
- XVII.** El 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdos IECM/RS-CG-17/2019, IECM/RS-CG-18/2019, IECM/RS-CG-19/2019 e IECM/RS-CG-20/2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la resolución de los Recursos de Inconformidad interpuestos por los CC. Edmundo Esquivel Revilla, Samuel Pérez Gutiérrez, Jaime Lozada González y Héctor Porfirio González Jiménez, radicados con los números de expediente IECM/UTCDF/EVD17-18/03/2019, IECM/UTCDF/EVD17-18/04/2019, IECM/UTCDF/EVD17-18/05/2019 e IECM/UTCDF/EVD17-18/06/2019.
- XVIII.** El 19 de diciembre de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/3508/2019, la DESPEN remitió a este Instituto Electoral el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

XIX. El 8 de enero de 2020, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/4/2020, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración de este Consejo General, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.
4. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

6. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad

aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional que deban someterse al Consejo General.

10. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
11. Que el artículo 607 del Estatuto del SPEN señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.
12. Que el artículo 608 del Estatuto del SPEN dispone que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo con lo establecido en el propio Estatuto.
13. Que el artículo 609 del Estatuto del SPEN dispone que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los Miembros del Servicio.

14. Que el artículo 618 del Estatuto del SPEN establece que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.
15. Que el artículo 9 de los Lineamientos señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE: a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio; b) Conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio; c) Aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio; y d) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y los propios Lineamientos.
16. Que el artículo 10 de los Lineamientos dispone que corresponderá a la Comisión de Seguimiento: a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio; b) Autorizar la propuesta de metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presente el Órgano de Enlace; c) Autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presente el Órgano de Enlace del OPLE, antes de su envío a la DESPEN para gestionar su aprobación, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud; d) Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; y e) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y los propios Lineamientos.

17. Que conforme al artículo 13 de los Lineamientos, para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y
- c) Competencias Clave. Valorará los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de los Lineamientos, la calificación final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores siguientes:

Metas individuales	30%	Eficiencia y Eficacia
Metas colectivas	40%	Eficiencia y Eficacia
Competencias clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación final	100%	

19. Que el artículo 60 de los Lineamientos dispone que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con tres decimales, y a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente

9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

20. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 78 y 79 de los Lineamientos, el Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por la persona evaluada e incluye, el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, y deberá incluir la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias clave, así como el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.
21. Que el 14 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, el cual fue notificado al personal del Servicio el 31 mayo de 2019, a través del SIISPE.
22. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 620 del Estatuto del SPEN, en fecha 7, 11 y 14 de junio de 2019, los CC. Edmundo Esquivel Revilla, Jaime Lozada González, Samuel Pérez Gutiérrez y Héctor Porfirio González Jiménez, presentaron ante la UTCFD un Recurso de Inconformidad en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, los

cuales fueron radicados el 23 de agosto de 2019 con los números de expediente IECM/UTCFD/EVD17-18/03/2019, IECM/UTCFD/EVD17-18/04/2019, IECM/UTCFD/EVD17-18/05/2019 e IECM/UTCFD/EVD17-18/06/2019.

23. Que el 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdos IECM/RS-CG-17/2019, IECM/RS-CG-18/2019, IECM/RS-CG-19/2019 e IECM/RS-CG-20/2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la resolución de los Recursos de Inconformidad interpuestos por los CC. Edmundo Esquivel Revilla, Jaime Lozada González, Samuel Pérez Gutiérrez y Héctor Porfirio González Jiménez, en el sentido de reponer la calificación obtenida en la Meta Colectiva 28, y en el caso del C. Edmundo Esquivel Revilla, además, la inclusión de la calificación obtenida por metas individuales.
24. Que en cumplimiento a dichas resoluciones, con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos de Inconformidad, mediante oficio IECM/UTCFD/958/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, la UTCFD solicitó a la DESPEN la apertura del SIISPEN a las personas evaluadoras respectivas, para realizar la reposición de las evaluaciones ordenadas.
25. Que el 19 de diciembre de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/3508/2019, la DESPEN remitió a este Instituto Electoral el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, relativa a los CC. Edmundo Esquivel Revilla, Jaime Lozada González, Samuel Pérez Gutiérrez y Héctor Porfirio González Jiménez.
26. Que en el oficio antes referido, la DESPEN indicó que una vez que sea aprobado el Dictamen referido en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 11, inciso p) de los Lineamientos, deberá notificar de manera

fehaciente a los miembros del Servicio, la reposición de los resultados de su Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018; asimismo, señaló que en virtud del segundo periodo vacacional del año 2019, los Dictámenes Individuales con los que se notificarán los resultados de la reposición de la Evaluación del Desempeño a los miembros del Servicio estarán disponibles en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN a partir del 16 de enero de 2020.

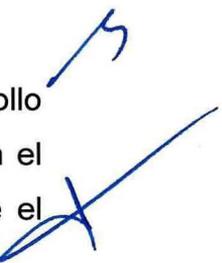
27. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 80 de los Lineamientos, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen de Resultados, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en la que se aprobó el Dictamen de Resultados, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados individuales en el SIISPEN.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace y en los términos indicados en el considerando 27 del presente Acuerdo, notifique al personal correspondiente el Dictamen aprobado.



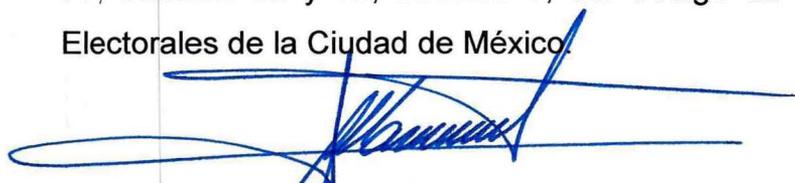
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la adopción del presente Acuerdo.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de los miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad.

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Evaluación sin reposición				Evaluación con reposición					
				Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Diferencia	Nivel de Desempeño
González Jiménez Héctor Porfirio	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE	Ciudad de México	21/10/2017	N/A	9.166	8.666	9.017	N/A	9.166	8.666	9.017	0.000	Excelente
Esquivel Revilla Edmundo	Subcoordinador / Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Ciudad de México	16/05/2017	N/A	9.333	9.000	9.233	10.000	9.333	9.000	9.433	0.200	Excelente
Pérez Gutiérrez Samuel	Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	Ciudad de México	21/10/2017	N/A	8.888	9.333	9.022	N/A	8.888	9.333	9.022	0.000	Excelente
Lozada González Jaime	Técnico / Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	Ciudad de México	16/05/2017	N/A	9.333	10.000	9.533	N/A	9.333	10.000	9.533	0.000	Excelente